



14 JUL. 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **504** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 14 JUL 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 110-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de Marzo de 2014; el INFORME LEGAL N° 520-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 20 de Junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 110-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de Marzo de 2014, se declara la RESOLUCION DE CONTRATO de adjudicación, de fecha 27 de Setiembre del año 1993 celebrado entre el Estado y BUENAVENTURA TINCALLPA CHALLCO respecto del predio ubicado en la G, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01023177;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 520-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 17 de Junio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la parte de Vistos, el Sexto Considerando de la Parte Considerativa y el Primer y Segundo Artículo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 110-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de Marzo de 2014, error que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) el cargo de la notificación del Consulado de fecha 05 de setiembre de 2011(...)"

DEBE DECIR: "(...) el cargo de notificación de fecha 05 de Setiembre de 2011 (...)"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 20 de noviembre de 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado (...)"

DEBE DECIR: "(...) con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 20 de noviembre de 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró en posesión del predio a Don José Manuel Vásquez Vásquez quien ocupa parcialmente el 10% del Lote de terreno adjudicado y a Doña Josefina Ciriaco Andrés quien ocupa parcialmente el 90 % del Lote de terreno adjudicado; comprobándose que el Lote de terreno ha sido sub dividido (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...) respecto del predio ubicado en la G, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, (...) por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato (...)"

DEBE DECIR: "(...) respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F (...) por incumplir la obligación contenida en el numeral 4), de la Cláusula

Ángel DIOFEMENOS CRISTIANES ARANA ARROYA

Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Bienes del
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 JUL. 2016

Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecido en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)"

ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...) se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados en este procedimiento (...)"

DEBE DECIR: "(...) se realice la notificación de la presente Resolución a la administrada en este procedimiento (...)"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, por lo tanto, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de Fecha 02 de Mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en, la parte de Vistos, el Sexto Considerando de la Parte Considerativa y el Primer y Segundo Artículo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 110-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de Marzo de 2014, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...) el cargo de notificación de fecha 05 de Setiembre de 2011 (...)"

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 20 de noviembre de 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró en posesión del predio a Don José Manuel Vásquez Vásquez quien ocupa parcialmente el 10% del Lote de terreno adjudicado y a Doña Josefina Ciriaco Andrés quien ocupa parcialmente el 90 % del Lote de terreno adjudicado; comprobándose que el Lote de terreno ha sido sub dividido (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F (...) por incumplir la obligación contenida en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecido en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N°28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)"

ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) se realice la notificación de la presente Resolución a la administrada en este procedimiento (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 110-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFELINO ARISTIDES ARANA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 JUL. 2016

100